



Doctora
MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ.

REF. VERBAL (VEIVINDCATORIO II INSTANCIA) No. 2021-01
DE HERNANDO ESPITIA SIERRA CONTRA ELIECER MELO
GÓMEZ Y OTRO.

RICARDO DELGADO MOLANO, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de los demandados ELIECER MELO GÓMEZ Y LUCINDA AMAYA AMAYA, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la sustentación del recurso interpuesto, a fin de que su señoría se sirva revocar la sentencia de primera instancia y en su defecto declarar probadas las excepciones de mérito rotuladas como AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANAR, AL EXHIBIR EL DEMANDANTE EL TITULO DE DOMINIO CON EXISTENCIA POSTERIOR A LA POSESIÓN QUE EJERCEN LOS DEMANDADOS SOBRE UNA PARTE DEL TERREÑO, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El Juzgado de conocimiento, en inspección judicial practicada por el mismo Despacho, teniendo en cuenta la demanda, la contestación y las excepciones de mérito, recorrió e identifico, de una parte, el predio de mayor extensión, y de otra, la franja de terreno (parte baja del predio de mayor extensión) sobre el cual mis poderdante ostentan la posesión por mas de 30 años, respecto de ésta franja de terreno, predio de menor extensión, el titular del Juzgado verificó las longitudes, colindantes, mejoras plantadas por mis poderdantes, cultivos etc.

SEGUNDO: De la totalidad de las pruebas practicadas, tales como documentos, prueba trasladada, interrogatorios y testimonios recaudados de ambas partes, se puede colegir claramente que los demandados ELIECER MELO GÓMEZ Y LUCINDA AMAYA AMAYA, vienen ejerciendo de manera continua, pública e ininterrumpida la posesión hace mas de 30 años, sobre la franja de terreno descrita por su área, ubicación en el inmueble de mayor extensión, longitudes y colindancias; se encuentran probadas además las mejoras y cultivos que los poseedores han efectuado son sus propios recursos; quedó probado igualmente que los demandados además de los actos de posesión descritos, han utilizado la franja de terreno durante todo el tiempo de posesión para vivienda de ellos y de su familia.



Ricardo Delgado Molano
Abogado U. Incca

Por último se deben denegar las pretensiones del demandante y condenarlo en costas, por que no logró probar, que los demandados hayan transformado su título precario en poseedores de la otra parte del predio de mayor extensión, antes y después del 7 de junio de 2018, fecha ésta en que quedó en firme la sentencia proferida dentro del proceso de pertenencia con radicado 2016-0068, aportada por la parte demandante con la presente demanda.

Por todo lo anterior, se debe revocar la sentencia de primera instancia; declarar probadas las excepciones de mérito y condenar en costas a la parte demandante.

Cordialmente

RICARDO DELGADO MOLANO

C.C. No. 79.164.142

T.P. No. 105.824 C.S. DE LA JUDICATURA